

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Viernes 11 de Julio de 1952

Núm. 156

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente, 75 céntimos.
Idem atrasado, 3,50 pesetas.

Administración.-Intervención de Fondos
Dirección provincial.- Teléfono 1700
Dirección provincial.-Tel. 1916

Gobierno de la Nación

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 27 de Junio de 1952 por el que se modifica el plan de estudios del ciclo matemático del Bachillerato Laboral.

El Decreto de veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta, de acuerdo con el propósito y finalidad de la Ley de Bases, de dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, reguló el plan de estudios del Bachillerato Laboral.

La experiencia de los cursos de funcionamiento de los Institutos Laborales aconseja modificar el plan de estudios del ciclo matemático para coordinar sus enseñanzas con las relativas a la formación manual, de manera que se asegure la más completa preparación de los alumnos y la satisfacción de las necesidades pedagógicas del nuevo orden docente.

En su virtud, de acuerdo con el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Los estudios del ciclo matemático en los cursos segundo y tercero del Bachillerato Laboral consistirán en una ampliación e intensificación progresivas de las enseñanzas de Aritmética y Geometría del primer curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-JIMENEZ Y CORTES

2673

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de Junio de 1952 por la que se fija en su cuantía las sanciones en expedientes promovidos por plantaciones ilegales de viñedo.

Ilmo. Sr.: La defensa de los intereses agrícolas del país, y de modo especial de los viticultores, ha exigido en todo tiempo la promulgación de disposiciones de diferente rango para la debida ordenación de la producción vitivinícola, evitando las grandes crisis que pudieran plantearse en un cultivo de tan destacada importancia en el ámbito nacional.

La Ley de 26 de Mayo de 1933, conocida con el nombre del Estatuto del Vino, constituye todo un cuerpo de doctrina, cuya vigencia continúa siendo plena, sin ser preciso el planteamiento de nuevas regulaciones de carácter general, definidas perfectamente en dicha Ley.

Su aplicación a las nuevas plantaciones de viñedo exigió en diversas ocasiones promulgación de disposiciones de mejor rango que concretasen la tramitación a seguir respecto a la autorización de expansión de dicho cultivo para evitar, por una parte, crisis vitivinícolas, y por otra, que el viñedo ocupase superficies aptas para otros cultivos esenciales en nuestra alimentación.

La Orden ministerial de 9 de Junio de 1948, actualmente vigente, concreta la tramitación de los expedientes relativos a las nuevas plantaciones de viñedo y ha servido de base para la iniciación y resolución de sus expedientes, constituyendo desarrollo de lo dictado por el Estatuto del vino sobre este particular.

No obstante es precisa una más clara discriminación de las sanciones que las plantaciones ilegales deben llevar consigo, a fin de lograr una efectiva limitación para los fines propuestos.

En consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Continúa en pleno vigor la Orden ministerial de 9 de Junio de 1948, que desarrolla lo dispuesto en el capítulo IX de la Ley de 26 de Mayo de 1933 en cuanto concierne al régimen a adoptar para nuevas plantaciones de viñedo.

Art. 2.º La tramitación de los expedientes relativos a las solicitudes de autorización de nuevas plantaciones, así como los que puedan derivarse por infracción a lo dispuesto en la mencionada Ley y Orden ministerial, continuarán realizándose de acuerdo con las instrucciones de la Orden ministerial aludida y de las ya dictadas o que dicte la Dirección General de Agricultura.

Los expedientes ya comenzados se resolverán con arreglo a aquellos preceptos, y los que se promuevan desde la fecha de publicación de la presente Orden ministerial vendrán afectados por las sanciones que en ésta se concretan.

Art. 3.º Las plantaciones de viñedo realizadas sin autorización expresa de las Jefaturas Agronómicas serán sancionadas, después de incoado el oportuno expediente, con multas de 5.000 pesetas por hectárea de plantación ilegal, como mínimo, en el caso de terrenos de secano y 10.000 pesetas por hectárea, también como mínimo, en los de regadío.

Si el cultivador procede voluntariamente al arranque de la totalidad de la plantación ilegal en el plazo de quince días, desde la notificación de la resolución, dicha sanción podrá quedar reducida al 10 por 100 de las cantidades impuestas en cada caso.

Para ello, la Jefatura Agronómica, comprobado el arranque, elevará a la Dirección General de Agricultura la correspondiente propuesta, con el expediente.

Art. 4.º Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos quedan obligados a impedir la plantación de nuevos viñedos que no estén provistos de la debida autorización por la Jefatura Agronómica correspondiente, así como a dar cuenta a dicha Jefatura de modo inmediato de las plan-

taciones que sean realizadas ilegalmente.

Cuando como resultado de los expedientes se compruebe falta de celo o negligencia en los señores Alcaldes en el cumplimiento de esta obligación, se dará cuenta al Ministerio de la Gobernación a los debidos efectos.

Art. 5.º La resolución de los expedientes corresponderá a las Jefaturas Agronómicas cuando las sanciones no sobrepasen la cantidad de 10.000 pesetas; al Servicio Central de Defensa contra Fraudes, desde esa cuantía hasta 25.000 pesetas; a la Dirección General de Agricultura, desde esa cuantía en adelante.

Todas estas sanciones podrán ser recurridas ante la Autoridad inmediata a la que la ha impuesto en el término de quince días, a partir del recibo por el interesado de la resolución, previo el depósito del total importe de la sanción y derechos reglamentarios, por conducto de la Autoridad que ha resuelto el expediente y con su informe.

El importe de las sanciones y derechos serán exigible, a falta de pago voluntario, mediante la vía administrativa de apremio.

Art. 6.º Por la Dirección General de Agricultura se adoptarán las medidas oportunas, dictando las normas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de Junio de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura. 2659

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 31 de Marzo de 1951 (Boletín Oficial del Estado del 8 de Abril) para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, y designando provisionalmente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo tercero de la Ley de 14 de Octubre de 1942, en relación con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha efectuado las designaciones provisionales

de Secretarios de Administración Local para las plazas que a continuación se indican:

Berlangas de Roa (Burgos), don Pedro Izquierdo Ruiz.

Esteruel (Teruel), D. José Ferrer Chopo.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Ayuntamientos respectivos y a los del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse ante el Ministerio de la Gobernación en término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo ser presentados estos recursos en el Registro de la Dirección General de Administración Local, y precisamente uno por cada plaza recurrida.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 2 de Julio de 1952.—El Director general, José García Hernández. 2674

Administración provincial

Gobierno civil

de la provincia de León

CIRCULAR

Al acercarse la temporada de verano es menester adoptar las medidas de prevención conducentes a impedir terminantemente cualquier extralimitación que con motivo de baños o de mal entendidas prácticas higiénicas, pueden menoscabar el decoro público o atacar a la moral cristiana por la que una obligada policía de buenas costumbres ha de velar sin desmayo.

A tal efecto, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha dispuesto que en todo caso se impedirá:

1.º El uso de prendas de baño que resulten indecorosas, exigiendo que cubran el pecho y la espalda dedidamente, además de que se lleven faldas para las mujeres y pantalón de deporte para los hombres.

2.º La permanencia en playas, clubs, bares, restaurantes y establecimientos análogos, bailes, excursiones, embarcaciones y en general fuera del agua, en trajes de baño, ya que éste tiene su empleo adecuado dentro de ella y no puede consentirse más allá de su verdadero destino.

3.º Que hombres o mujeres se desnuden o vistan en la playa, fuera de caseta cerrada, para cambiarse el traje de calle por el de baño y viceversa.

4.º Cualquier manifestación de desnudismo o de incorrección en el mismo aspecto que pugnan con la honestidad y buen gusto tradicionales entre los españoles.

5.º Los baños de sol sin albornoz puesto, fuera de las condiciones que a continuación se dice:

Las anteriores normas, que deberán ser particularmente observadas en las calles, playas, riberas de los ríos, piscinas y demás lugares de excursionismo o locales y sitios de esparcimiento, se completarán con la debida instalación de solarios tapados, al exterior en los que, únicamente con la debida separación de sexos y vestidos al menos en traje de baño, se permitirá tomar baños de sol, siendo indispensable tanto a la salida de dichos solarios como a la del agua, el empleo de albornoces que cubran perfectamente el cuerpo.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo los Agentes de la Autoridad dependientes de la mía, vigilar diligentemente cumplidas las anteriores prevenciones, denunciándose las infracciones que se cometan para su debida corrección.

León, 9 de Julio de 1952.

2718 El Gobernador Civil,
J. V. Barquero

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 82

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Santa María del Monte de Cea, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pueblos de Castellanos, Santa María del Monte de Cea y Villamizar.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea,

Como zona infecta el citado pueblo Y zona de inmunización los expresados Ayuntamientos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 23 de Junio de 1952.

2607 El Gobernador civil
J. V. Barquero

Distrito Minero de León

Líneas eléctricas

ANUNCIO

Don Alfredo Rodríguez-Solano Paradas, concesionario y explotador de la mina de wolfram «Felipe» expediente núm. 10.694, sita en el término municipal de los Barrios de Salas, solicita autorización para instalar una línea eléctrica de alta tensión y la correspondiente estación transformadora, destinadas a la mecanización de dicha mina.

La línea tendrá una longitud de 407 metros, arrancará del poste seccionador de ELSA emplazado a 160 metros del límite de demarcación de la mina y terminará en la estación transformadora. Cruzará varias fincas particulares.

La instalación se proyecta para trabajar a la tensión de 10.000 voltios. El transformador tendrá una capacidad de 75 K. V. A. y su relación de transformación será de 10.000/220-127 voltios.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones oportunas en el plazo de 30 días, estando en este plazo el proyecto a la vista del público en la Jefatura de Minas de León.

León, 23 de junio de 1952. — P. El Ingeniero Jefe. (ilegible).

2577

Núm. 668. — 57,75 ptas.

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de Electro-Molinera de Valmadrigal, domiciliada en León, calle Juan de Badajoz, en solicitud de autorización para instalar un transformador de 5 K.V.A. y 16.500/220/125 voltios para el suministro de Albires y línea de conexión con la general de 280 metros, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Electro-Molinera de Valmadrigal la instalación del transformador y línea de conexión solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 16.500 voltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con las de la misma empresa.

4.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de restricciones de la zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada será de procedencia nacional.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 12 de Mayo de 1952. — El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

2076

Núm. 664 — 145,20 ptas.

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESION

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Miguel Martín Prieto, en concepto de Presidente del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes y usuarios «Los Tres Concejos», domiciliada en Castriello de las Piedras, Ayuntamiento de Valderrey (León), en solicitud de autorización para reconstruir una presa de derivación de agua del río Tuerto, denominada «Los Cascajales», la cual venía utilizando la expresada Comunidad de Regantes para el riego y usos industriales desde tiempo inmemorial, y cuyo aprovechamiento de aguas figura inscrito a nombre de la misma en los Libros Registros de la Cuenca.

Resultando que con la instancia

presentó el peticionario Proyecto por duplicado de las obras a realizar, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. José María Olaguibel Llovera, en Septiembre de 1951 y el Resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido dicho proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del día 23 de Noviembre de 1951, y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Valderrey, dentro del plazo señalado al efecto, no se ha presentado ninguna reclamación.

Resultando que remitido el Proyecto al Sr Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección Técnica de esta Confederación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto ley de 7 de Enero de 1927, le devolvió informado, haciendo constar que no encuentra inconveniente en que se acceda a lo solicitado, por no encontrar incompatibilidad entre la autorización que se pretende y los planes aprobados de la Confederación.

Resultando que designado el Ingeniero D. Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del Proyecto, ha emitido su informe, con la conformidad del Sr Ingeniero Director Adjunto, proponiendo se acceda a lo solicitado y fijando las condiciones por las cuales estima debe otorgarse la autorización pretendida.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que no habiéndose producido reclamación alguna y no existiendo incompatibilidad entre la autorización que se pretende y los planes de obras de la Confederación, procede tener por ultimado el expediente y en trance de que sea dictada la resolución que proceda.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, no habiéndose presentado ninguna reclamación.

Considerando que las obras, cuya autorización solicita la Comunidad de Regantes «Los Tres Concejos», no alteran en absoluto ninguna de las características del aprovechamiento de aguas que viene utilizando y que tiene inscrito a su favor.

Considerando las atribuciones concedidas a esta Dirección por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año, y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947.

Esta Dirección ha tenido a bien conceder la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a.—Se autoriza a la Comunidad de Regantes y usuarios «Los Tres Concejos», domiciliada en Castrillo de las Piedras (León), para reconstruir la presa de derivación llamada de «Los Cascajales», sobre el río Tuerto, en la jurisdicción del queblo de Castrillo de las Piedras, Ayuntamiento de Valderrey (León).

2.^a.—Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José María Olaguibel Llovera, en Septiembre de 1951.

3.^a.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

4.^a.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Dirección de la Confederación.

5.^a.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.^a.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvando el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.^a.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

8.^a.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.^a.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10.^a.—Caducará esta autorización por incumplimiento de una cual-

quiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad de Regantes peticionaria las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 157,50 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta* de 1.^o de Diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de quince días que señala, con carácter general, el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Ministerio de Fomento (hoy Obras Públicas), de 23 de Abril de 1890.

Valladolid, 6 de Junio de 1952.—
El Ingeniero Director, Mariano Corral.
2408

Núm. 637.—336,60 ptas

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción del Distrito número dos de Valladolid

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de Instrucción del Distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria que referente al procesado José Manuel Suárez Alvarez, y en causa núm. 5 de 1951, sobre hurto, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de León, núm. 118 de fecha 26 de Mayo de 1952, en atención a haber sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid a diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Saturnino Gutiérrez,
2506

Juzgado Municipal de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado con el n.º 188 de 1952 y de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.—Sentencia.—En la ciudad de León a dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Visto por el Sr. Juez Municipal de la misma don Fernando Domínguez-Berrueta y Carraffa, el presente proceso

de cognición, seguido entre partes de la una como demandante doña Rosalía García Fernández, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Madrid, representada por el Procurador don Pedro Pérez Merino y defendida por el Abogado don Higinio Guerra Valcarce y de la otra como demandados don Luis González Alvarez y doña Concepción Lozano Alonso, el primero se desconocen mas circunstancias así como su domicilio actual y la segunda, mayor de edad, casada, domiciliada en la Plaza de San Isidoro número seis, sobre resolución de contrato de arrendamiento.—Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Rosalía García Fernández contra don Luis González Alvarez y doña Concepción Lozano Alonso, debo de condenar y condeno a dichos demandados a tener por resuelto el contrato de arrendamiento del piso segundo de la casa número seis de la Plaza de San Isidoro de esta ciudad y en su consecuencia a desocuparlo y dejarlo a la libre disposición de la actora en el plazo de seis meses, apercibiéndoles de lanzamiento a su costa si no lo verifican e imponiéndoles las costas causadas en este proceso.—Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se pidiese la notificación personal, lo pronuncio mando y firmo.—Fernando Domínguez-Berrueta.—Rubricado.

Y para que le sirva de notificación en forma al demandado don Luis González Alvarez, expido el presente en León, a veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Mariano Velasco.
2588

Núm. 655.—100,65 pts.

Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta ciudad, en providencia de hoy sobre diligencias de juicio de faltas pendiente ante este Juzgado por estafa a la Renfe, contra Avelino Núñez Vivas, que se encuentra en ignorado paradero, acordó sea citado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día 23 del corriente mes de Julio y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado para asistir a dicho juicio de faltas, debiendo concurrir el denunciado con las pruebas de que intente valerse, previniendo que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación a Avelino Núñez Vivas, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Astorga, a tres de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).
2658